Proyecto de Ley N° 9149/2024-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 OCT. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:45 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, MODIFICADO ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1576, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

El Congresista de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **Abg. ISAAC MITA ALANOCA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, MODIFICADO ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1576, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 108-D, 152, 200, y 317, al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576, a fin de fortalecer las acciones de lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 108-D, 152, 200 y 317 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

Articulo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato. Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años.

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de **quince años**, si las conductas antes descritas se realizan con intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Artículo 152°. – Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 35 años, el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será cadena perpetua cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

Artículo 200°. - Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de **libertad no menor de quince años ni mayor de treinta y cinco años.**

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, participa en una huelga con el objeto de obtener para si o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

La pena será **no menor de treinta y cinco años** e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

a) Participando dos o más personas; o,
b) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o, de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
c) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
d) Simulando ser trabajador de construcción civil.
e) Contra los establecimientos comerciales, el sistema de transporte urbano o interurbano, a las organizaciones sociales de base.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, **la pena será no menor de treinta y cinco años.**

La pena será de cadena perpetua, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

a) Dura más de veinticuatro horas.
b) Se haga a mano armada o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
c) Se atente contra la integridad de las personas e infraestructura pública y privada.
d) Se emplee crueldad contra el rehén.
e) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
f) El rehén adolece de enfermedad grave.
g) Es cometido por dos o más personas.
h) Si la victima resulta con lesiones leves, graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
i) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.

j) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.

k) El agente se vale de menores de edad.

Artículo 317. Organización criminal

317.1. El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.

317.3. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

a) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o trasnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.

b) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter trasnacional.

c) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y/o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo"

317.4 La pena será de cadena perpetua e inhabilitación conforme al artículo 36 según corresponda en el siguiente supuesto:

a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, miembro, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 3. Modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576

Se modifica el artículo 46 del Código de ejecución penal sobre Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio, en los siguientes términos:

> **Artículo 46. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio.**
>
> No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 108- C, **108 D**, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, **200** y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal." En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 189 primer, segundo, quinto y sexto párrafo del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o de estudio, respectivamente. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108- A, 108-B, 121-B, séptimo, octavo y noveno párrafo, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, respectivamente. Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

Lima, octubre del 2024.

Isaac Mita Alanoca

Flavio Cruz Mamani
Vocero

Waldemar Cerrón

Maria Agüero Gutierrez

Lally Portalatino Avalos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635

1. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto modificar los delitos de sicariato y extorsión, contemplados en los artículos 108-D, 152, 200, y 317, al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576.

2. FINALIDAD

La presente Ley tiene como finalidad incrementar las penas de los delitos tipificados en los artículos 108-D, 152, 200 y 317, al Código Penal, así como declara que no es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 108 D, y 200, esto con el fin de desincentivar la comisión de ilícitos penales tales como extorción, sicariato y secuestro, así como, no otorgar beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o estudio por la comisión de estos delitos la tipificación de nuevos supuestos en el delito de extorsión.

3. ANTECEDENTES

La creciente ola de extorsiones y cobro de cupos en el país ha alcanzado niveles alarmantes. Esto nos ha hecho reflexionar y ha despertado las alertas en nosotros las autoridades y la preocupación de la ciudadanía, que es la más afectada por la criminalidad.

La extorsión, se ha convertido en una amenaza, afectando a emprendedores, así como a pequeños y grandes empresas, donde los delincuentes utilizan tácticas de intimidación para obtener dinero o favores bajo amenazas de daño físico o a la propiedad.

La comisión de este delito genera un clima de miedo, también afecta la confianza social y económica, desincentivando la inversión y el desarrollo comercial y económico. las víctimas se sienten angustiadas, temiendo represalias si deciden denunciar, lo que genera la impunidad de estos malhechores. Por otro lado, la extorsión puede ir acompañada de violencia física, lo que agrava aún más estos actos delictivos y convierte las calles en escenarios de angustia.

Ante esta situación, para dar respuesta a este fenómeno se requiere una acción conjunta de las autoridades y la sociedad civil. Es fundamental establecer mecanismos de protección para las víctimas y fomentar una cultura de denuncia segura, así como implementar programas de prevención que eduquen a la ciudadanía sobre sus derechos y las formas de protegerse.

Estos delitos no solo generan un clima de miedo e inseguridad, sino que también desestabilizan la estructura social, afectando la confianza entre las personas y debilitando las instituciones. La extorsión, a menudo perpetrada por organizaciones criminales, se ha vuelto común en diversas áreas, desde negocios locales hasta individuos vulnerables, exacerbando la sensación de vulnerabilidad. Por otro lado, el sicariato, que refleja un nivel extremo de violencia, se utiliza como herramienta para resolver conflictos y eliminar adversarios, incrementando la cifra de homicidios y contribuyendo a un ciclo de violencia difícil de romper.

Solo a través de un esfuerzo colectivo se podrá enfrentar eficazmente la extorsión y devolver la tranquilidad a nuestras comunidades, restableciendo así un entorno donde prime la seguridad y la convivencia pacífica.
Tanto el delito de extorsión, como el delito de sicariato han alcanzado niveles muy altos de incidencia en la sociedad, evidenciándose una concentración mayor en los departamentos de Lima, La Libertad, Piura, Lambayeque y el Callao, de acuerdo al análisis estadístico formulado por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

Entre los grupos más impactados se encuentran transportistas y pequeños emprendedores, como bodegueros. En el 2023, de acuerdo con la Asociación de Bodegueros, más de 13 mil microempresarios han denunciado actos delincuenciales. Como consecuencia, **2,600 bodegas** se han visto obligadas a cerrar solo en Lima Metropolitana.
Asimismo, hoy son casi 10 empresas de transporte metropolitano las que se encuentran bajo amenaza y ataques constantes por parte de bandas extorsionadoras. Tan solo durante la última semana de agosto del 2024, se registraron cuatro asesinatos de conductores, víctimas de esta modalidad. Si bien el gobierno ha planteado la creación de un grupo especial dentro de la **Policía Nacional del Perú (PNP)** y endurecer las penas, el gremio de transportistas ha organizado un paro en Lima y una marcha con el fin de exigir medidas concretas para frenar la situación de **inseguridad** que viven los conductores.

Pero las **extorsiones,** no solo afectan a la capital. Es un fenómeno nacional que viene en aumento cada año. En el primer trimestre del 2023, se registraron 4,397 denuncias por este delito. En el mismo periodo de este año, se ha dado un aumento del 14% de estos hechos delictivos, según el Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales (Sidpol) de la PNP.
Lima encabeza la lista con 1,817 denuncias por extorsión registradas de enero a marzo del 2024. Causa preocupación el aumento de casos en **Cajamarca**, que registra casi el doble de denuncias por el mencionado delito.
La proliferación de los delitos extorsivos, o de otra índole, ha generado desconfianza en los ciudadanos. "Cuando la ciudadanía ve una criminalidad exacerbada, hace que perciba inacción por parte de las instituciones públicas". Esta información se ve respaldada por la última encuesta publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Esta recopila información sobre los niveles de confianza que los ciudadanos tienen en las instituciones públicas, la gobernabilidad y democracia durante el periodo octubre 2023 – marzo 2024. Según las estadísticas, más del 70% de peruanos encuestados desconfían de la PNP (77.5%), el Poder Judicial (79.3%) y el Ministerio Público (74.8%).

4. MARCO LEGAL

- El artículo 1 de la Constitución Política del Perú determina que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo, este último tiene el deber primordial de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la nación.

- El artículo 44 de la Constitución establece que son deberes primordiales del estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en

la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación, cuyo complemento es el artículo 166 que establece que la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es el- Orden Interno y del cual se deduce como su misión principal el mantenimiento del orden público, la garantía de la "seguridad ciudadana" y el cumplimento de las leyes.

- Política de Estado No 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; Aprobada el 22 de julio 2002; Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; (...).

5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

En un estado Constitucional Democrático de Derecho y sobre todo soberano es deber de los Estados luchar contra el Crimen Organizado y las diversas modalidades de delincuencia común y esta lucha la realiza siguiendo sus propias estrategias y reglas. Sin embargo, no es menos cierto que debe seguir los lineamientos de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales que el Perú ha ratificado. Verbigracia, la Convención de Viena, Convención Americana de Derechos Humanos y otros.

Es por ello, que la Constitución y los tratados internacionales, será lo más importante, en ese sentido, el hecho que se incrementen las penas no contraviene ni la Constitución ni los tratados internacionales; por el contrario, ratifica la soberanía del Perú que pretende garantizar los derechos de los ciudadanos que son víctimas de estos delitos extremadamente violentos. Por lo que, El proceso penal al que serán sometidos las personas que cometan los delitos señalados en los artículos objeto de modificación: 108-D, 152, 200, y 317, será al proceso penal instaurado con el Decreto Legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal), es decir, un proceso penal garantista, acusatorio y con rasgos adversariales que tiene como principal la garantía de los derechos de cualquier persona que es procesada por la presunta comisión de un delito conforme se advierte del artículo 71 del Código Procesal Penal, que señala los Derechos del imputado. Por otro lado, no podemos dejar de lado que en un Estado Constitucional Democrático de Derecho la pena cumple los siguientes fines: prevención, protección y resocialización. Ahora bien, el Estado está en el deber de priorizar la función preventiva especial negativa y de protección. Cuando se dice que la pena tiene una función preventiva implica que sirve exclusivamente para la protección de la sociedad con la finalidad de evitar acciones punibles futuras y esta prevención puede ser general y prevención especial. Respecto de la prevención general pretende una prevención que no actúa frente al delincuente, sino frente a la colectividad, ya que al intimidar al delincuente con la ejecución de la pena, esta actúa como un instrumento educador en las conciencias jurídicas de las personas previniendo así el delito y lo cierto es que el incremento de la pena y sobre todo que las personas sean procesadas siguiendo las reglas del Nuevo Código Procesal Penal va generar un desincentivo en la Comisión de estos delitos.

5.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

5.2.1 DELITO DE SICARIATO

El sicariato se clasifica como un delito independiente, definido como una forma específica de homicidio que surge de un acuerdo entre al menos dos personas con el objetivo de asesinar a un tercero, a cambio de una compensación económica o de otra naturaleza. Esta definición abarca un amplio rango de métodos que no se limitan solo a motivaciones económicas, sino que incluyen diversas formas de beneficio. Esto es especialmente relevante en el contexto de la criminalidad organizada. Las organizaciones criminales frecuentemente emplean sicarios para eliminar a sus enemigos, utilizan a sus propios miembros para cometer asesinatos que faciliten o encubran otros delitos, o pueden simplemente ordenar el homicidio de alguien por motivos de venganza o represalia, como un testigo, un colaborador eficaz o un líder de un grupo rival.

La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato (CP. Art. 108-D), se configura de la siguiente forma: 1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. 2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. la Pena privativa de libertad a imponerse es no menor de 5 ni mayor de 8 años y no menor de 6 ni mayor de 10 años si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable, para lo cual resulta razonable elevar estas penas ya que como se verifica son muy benignas y en razón a ello la comisión de este tipo penal es elevada.

5.2.2 DELITO DE EXTORSIÓN

La extorsión es un delito de naturaleza pluriofensiva, debido que atenta contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante, que consiste en que el sujeto activo mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada u otorgar a este o un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole. Atendiendo a lo expuesto, se ha visto necesario modificar las penas para los supuestos de extorsión, De la redacción del tipo penal, se tiene que el sujeto activo del delito es una persona natural, a quien no se le exige ninguna cualificación ni condición especial, por lo tanto, todos aquellos que ejecuten la conducta típica serán considerados autores o partícipes, según sea el caso.

Además, así como el tipo penal no exige ninguna cualidad especial, tampoco excluye a sujeto alguno de la comisión el delito; es decir, que puede ser cometido por una persona cualquiera, incluso, un funcionario o servidor público.

En lo que refiere al sujeto pasivo, de igual manera, el tipo penal no exige una condición específica, sin embargo, lo que sí ocurre es que la pena se agrava atendiendo a determinadas características del sujeto pasivo. Al respecto, cabe mencionar que tanto el sujeto pasivo del delito, como el sujeto pasivo de la acción, puede ser una misma persona, pero nada impide que se trate de sujetos distintos. La conducta típica presenta como núcleo el verbo rector obligar, el cual se concretiza cuando se toma en cuenta los medios empleados para llevar a cabo esta conducta.

Así, se obliga mediante la violencia, lo que significa emplear una fuerza física necesaria como para vencer la resistencia del sujeto pasivo de la acción. También, se obliga mediante la amenaza, que implica el anuncio inminente de un mal. Y, el tercer medio, lo constituye mantener de rehén a una persona (que puede ser la

misma u otra). Estos tres medios descritos son empleados por el sujeto activo para obtener una ventaja patrimonial indebida (carece de derecho sobre ella), la cual es exigida al sujeto pasivo del delito.

Respecto al tercer párrafo, a claras luces estamos ante una respuesta represiva por parte del Estado, que busca enfrentar un problema social, pero que es incapaz de solucionarlo por las vías idóneas, recurriendo así a la criminalización de la protesta. De la lectura de este párrafo, se puede apreciar que los medios de comisión son idénticos al tipo base previsto en el primer párrafo, sin embargo, difiere en la conducta del agente y la finalidad del acto extorsivo. Así, la conducta típica viene dada por los verbos rectores tomar (locales), obstaculizar (vías de comunicación), impedir (el libre tránsito de la ciudadanía) y perturbar (el normal funcionamiento de obras legalmente autorizadas).

Para su derogatoria está de más decir que el Mandato de Determinación ha sido vulnerado. En las conductas descritas se pueden enmarcar actos que son frecuentes en las protestas sociales, las cuales, en contrapartida, constituyen un derecho de las personas, más aún cuando tienen por móvil un derecho que se buscar proteger. Basados en esta sola cuestión resulta imprescindible que para aplicar este tipo penal se realice una interpretación restringida, a efectos de reducir el marco punitivo de la norma a aquellas conductas que, por su disvalor, lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, legitimando así la intervención del derecho Penal. En ese sentido, debe primar el empleo de los medios al llevar a cabo estas conductas. El hecho de tomar un local, obstaculizar las vías de comunicación, impedir el libre tránsito de las personas o perturbar el funcionamiento de obras legalmente autorizadas, de por sí no debe ser subsumido dentro del delito de extorsión, a menos que de por medio exista una persona a la cual se esté afectando su integridad física o psicológica, siendo que en el caso de la libertad personal, se debe previamente realizar un test de ponderación para determinar si dicho proceder realmente resulta lesivo. Y, otro punto que debe primar es el fin para el cual se cometen estas conductas, el cual es obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida, por lo cual devienen en atípicos aquellos casos en los que se demanda por un derecho.

5.2.3 DELITO DE SECUESTRO

El secuestro es el tipo penal común que protege el derecho fundamental a la libertad personal, como atributo específico de la persona humana, directamente vinculado con su capacidad de obrar y actuar.

El delito de secuestro en sus más variadas modalidades, a no dudar viene a constituir un comportamiento antisocial altamente peligroso que en lo que va de estos últimos años, ha empezado a adquirir matices alarmantes en nuestro medio nacional. Lo que constituye motivo de gran preocupación no solamente en los medios policiales, sino también de la colectividad en general que se encuentra desorientada ante este fenómeno.

Situación que ha conllevado a esa equívoca reacción de promulgar solamente leyes penales, como un aislado esfuerzo de querer contrarrestar un fenómeno de mucho mayor complejidad que no necesariamente es exclusivo del orden jurídico.

Muchas y complejas son las causas que motivan un panorama delictivo, en el que adquiere especial realce los delitos contra la libertad individual. Entre las que tienen

notoriedad: una problemática socio-económica de marcadas contrariedades, cuyas diferenciaciones entre los estratos sociales son bastantes notorias; un estado de desorientación entre los diferentes organismos que participan en la prevención de la criminalidad y el tratamiento de los delincuentes (la policía, la administración de la justicia penal, los organismos legislativos y el sistema penitenciario); y la poca ayuda que la comunidad presta para el descubrimiento de este tipo de delitos en especial de los familiares de los secuestrados.

Asimismo, el alto grado de refinamiento de los modernos medios que en la actualidad se vale la criminalidad para cometer esta clase de delitos; el progresivo deterioro de algunos de los cuadros de las fuerzas policiales; y la poca credibilidad que la comunidad ha depositado en esta clase de instituciones, ya que hay muchos casos en que algunos de sus miembros han participado en secuestros.

Son en realidad algunos de los factores que han propiciado el sobredimensionamiento de un delito, que está afectando con mucha violencia los cimientos mismos de nuestra sociedad, con una fuerza nunca antes vista, cuyo objetivo fundamental consiste en la captura forzada y sorpresiva de determinadas personalidades o sus familiares, que por lo general pertenecen a la clase más pudiente con la finalidad de convertirlos en prisioneros de bandas de delincuentes muy bien organizadas, para posteriormente después de haber obtenido cuantiosas sumas de dinero como rescate ponerlos en libertad. Y si bien es cierto, que hasta la fecha no se tienen las estadísticas necesarias para saber lo que está aconteciendo, ya que hay bastantes casos en que los familiares han preferido guardar silencio y tratar directamente con los secuestradores, sin embargo, de las continuas noticias que salen todos los días en Jos periódicos nos permiten tener una idea de lo que está pasando.

5.2.4 DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Las conductas sancionadas por el tipo penal son: constituir, organizar, promover o integrar una organización criminal.

"Constituir" implica dar nacimiento formal a la estructura criminal de la organización. En tal acto fundacional se define la composición funcional, los objetivos, las estrategias de desarrollo, la forma de operar, y las acciones inmediatas y futuras de la organización.

"Organizar" comprende todo acto dirigido a diseñar y proporcionar una estructura funcional y operativa a la organización ya constituida. Quien organiza construye el organigrama y la dota de un orden para su funcionamiento.

"Promover" involucra la posterior realización de actos de difusión, consolidación y expansión de la ya creada organización e incluso en plena ejecución del proyecto delictivo. La persona que promueve se encuentra a cargo del proceso de planificación estratégica orientada al futuro del grupo. Buscará alianzas, así como impulsar la diversificación de las actividades ilícitas.

Finalmente, **"integrar"** comprende cualquier acto de adhesión personal y material a una estructura preexistente. De tal modo que la persona se somete a los propósitos de la organización, comprometiéndose, de manera expresa o implícita, a realizar las tareas que le sean asignadas.

La doctrina señala características adicionales a los elementos esenciales ya mencionados, como son la búsqueda de impunidad (redes de protección); el

secretismo o clandestinidad; las vinculaciones con el mundo empresarial o con la política, y el carácter transnacional o internacional de sus actividades.

5.2.5 RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, MODIFICADO ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1576.

El artículo 139, inciso 22, de la Constitución señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Al respecto, este Tribunal ha precisado en la sentencia recaída en el Expediente 010-2002-AI/TC, fundamento 208, que los propósitos de la reeducación y la rehabilitación del penado "(...) suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito". 8. Es por ello que el régimen penitenciario debe condecirse con la prevención especial de la pena que hace referencia al tratamiento, resocialización del penado (reeducación y rehabilitación) y a cierta flexibilización de la forma en que se cumple la pena, lo cual es acorde con lo señalado en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución. De otro lado, la prevención general de la pena obliga al Estado a proteger a la nación de daños o amenazas a su seguridad, lo que implica la salvaguarda de la integridad de la sociedad que convive organizada bajo la propia estructura del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, que establece que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad14. 9. El derecho a la libertad personal, en tanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones o internamientos arbitrarios, entre otros supuestos de restricción de dicho derecho fundamental. 10. El Tribunal Constitucional ha hecho notar que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno15. Sin embargo, no cabe duda de que, aun cuando los beneficios 14 Cfr. Sentencias recaídas en los expedientes 02590-2010-PHC/TC, 03405-2010-PHC/TC y 00212-2012-PHC/TC. 15 Cfr. Sentencia 2700-2006-PHC/TC. EXP. N.° 02769-2022-PHC/TC JUNÍN PERCY MENDOZA SILVA penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o la restricción de acceso a ellos debe obedecer a motivos objetivos y razonables.

6. PROBLEMA QUE SE PRESENTA

Debemos tener en cuenta que en los últimos años se ha venido incrementando la comisión de delitos comunes relacionados principalmente, a la comisión de delitos contra la libertad - secuestro y; por otro lado, los delitos contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, este último se erige junto al secuestro como la modalidad delictiva de mayor lesividad que mantiene en constante desesperación a la población, ya que las bandas delictivas y organizaciones criminales están centrando su ataque en la población más vulnerable, vale decir, en personas naturales que son profesionales, emprendedores con negocios pequeños y sobre todo en empresas de transporte público. Es por ello, que resulta apremiante una reacción desde los poderes del Estado; vale decir, Congreso de la República, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, en virtud que, son las instituciones llamadas a darle la seguridad a la Población, sin embargo, debemos precisar que no solo la

reacción de parte del Estado debe ser punitiva, sino también dirigida a la persecución eficiente del delito.

7. NECESIDAD

Los crecientes índices de inseguridad ciudadana y comisión de los delitos, especialmente de extorsión, sicariato y secuestro han generado alarma en la población, debido que se evidencia mayor agresividad en la comisión de dichos delitos, así como su incremento desmesurado generando un clima de temor, afectando la calidad de vida y confianza de las personas en su entorno; de las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se advierte que desde el año 2022 al año 2024 se ha incrementado la tasa de victimización. Ahora bien, los alto índices de comisión de los delitos de extorsión, sicariato y secuestro generan un impacto negativo en la economía, debido que las empresas pueden verse obligadas a cerrar o reducir sus operaciones; asimismo, la continua comisión de dichos ilícitos penales puede llevar a una normalización de la violencia en la sociedad, por ello, resulta necesario la emisión de normas que contemplen sanciones ejemplares para desincentivar la comisión de dichos ilícitos penales.

8. VIABILIDAD

El Código Penal contempla la sanción por la comisión de los delitos de sicariato, extorsión, secuestro y organización criminal; si bien existen sanciones a aquellos que cometan dichos delitos, debemos considerar que el incremento en los últimos años de su comisión, amerita una evaluación en el extremo de la proporcionalidad de las sanciones determinada. El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto; es así que, de la evaluación realizada se evidencia que dichos delitos se han vuelto muy recurrentes en el último año. De la evaluación del marco legal vigente (Código Penal) se advierte que es pasible de modificación en los casos de los ilícitos penales de sicariato, extorsión, secuestro y organización criminal.

9. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley modifica el artículo 108-D delito de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato, artículo 152° secuestro, artículo 200 delito de extorsión; y el artículo 317 organización criminal del Código Penal, además se propone la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576 que modifica el artículo 46 del Código de ejecución penal sobre Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio. Conforme se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 108-D, 152, 200, y 317, al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576, a fin de fortalecer las acciones de lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 108-D, 152, 200, y 317, al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, así como la modificación del artículo 46 del Código de Ejecución Penal, modificado artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

Articulo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato.
Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años.
3. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
4. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.
La pena privativa de libertad será no menor de **quince años**, si las conductas antes descritas se realizan con intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Artículo 152°. – Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 35 años, el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será cadena perpetua cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

Artículo 200°. - Extorsión
El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de **libertad no menor de quince años ni mayor de treinta y cinco años.**

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, participa en una huelga con el objeto de obtener para si o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

La pena será **no menor de treinta y cinco años** e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

a) Participando dos o más personas; o,
b) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o, de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
c) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
d) Simulando ser trabajador de construcción civil.
e) Contra los establecimientos comerciales, el sistema de transporte urbano o interurbano, a las organizaciones sociales de base.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, **la pena será no menor de treinta y cinco años.**

La pena será de cadena perpetua, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

a) Dura más de veinticuatro horas.
b) Se haga a mano armada o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
c) Se atente contra la integridad de las personas e infraestructura pública y privada.
d) Se emplee crueldad contra el rehén.
e) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
f) El rehén adolece de enfermedad grave.
g) Es cometido por dos o más personas.
h) Si la victima resulta con lesiones leves, graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
i) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
j) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
k) El agente se vale de menores de edad.

Artículo 317. Organización criminal

317.1. El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.

317.3. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

a) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o trasnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.
b) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter trasnacional.
c) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y/o a través de cualquier tecnologia de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo"

317.4 La pena será de cadena perpetua e inhabilitación conforme al artículo 36 según corresponda en el siguiente supuesto:

a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, miembro, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576 que modifica el artículo 46 del Código de ejecución penal sobre Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio, en los siguientes términos:

Articulo 46.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio.

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 108-C, **108 D**, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, **200** y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal."

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 189 primer, segundo, quinto y sexto párrafo del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o de estudio, respectivamente. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108- A, 108-B, 121-B, séptimo, octavo y noveno párrafo, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

10. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La Ley busca desincentivar la comisión de los delitos de sicariato y extorsión, toda vez que, el incremento de las penas es un método disuasivo para quienes vienen cometiendo dichos ilícitos penales y con ello, generar un impacto positivo, disminuyendo los índices de comisión de los referidos delitos. Cabe precisar que, la determinación de penas más severas busca que las personas se abstengan a cometer ilícitos penales, toda vez que puede generar una percepción de un mayor riesgo asociado a la comisión del delito; así también, pueden servir como ejemplo, reforzando la idea de que las conductas delictivas no serán toleradas por las autoridades. En dicho contexto, la Ley busca fortalecer el marco normativo de extorsión y sicariato, contribuyendo de esta manera al desarrollo económico del país, debido a que su mitigación en la sociedad permite el crecimiento en diversos rubros, tales como inversiones, transportes, comercio, entre otras actividades, y, con ello contribuir a la seguridad ciudadana, fortaleciendo la relación de la ciudadanía con las autoridades. Por otro lado, cabe destacar que la Ley no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

11. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica los artículos 108-D, 152, 200 y 317, del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635. Así como la modificatoria del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1576 que modifica el artículo 46 del Código de ejecución penal sobre Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio En esa línea, la propuesta no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna, por el contrario, aporta de manera positiva a la regulación penal.

12. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma de ser aprobada no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, por el contrario, genera beneficios tales como:

- Sancionar drásticamente las acciones delictivas en banda u organización criminal, las que impactara positivamente la lucha contra la inseguridad ciudadana.
- Garantizar que los sectores económicos y sociales del país, no se vean coaccionados por bandas organizadas.